

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00655-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-186043, expedido con una antelación no mayor a un mes.
2. Alléguese el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., expedido con una antelación no mayor a un mes.
3. Indíquense los correos electrónicos de las señoras BLANCA MERY SANCHEZ MORENO, AURA ALICIA PATIÑO GUTIÉRREZ y ANA SILVIA QUINTERO DE ALBA, ya que, eventualmente, serán convocadas a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, posiblemente, tuvo lugar la interversión del título de la usucapiente frente a los herederos determinados e indeterminados de la extinta ESTRELLA MOLINA CHAVARRO, fallecida el 28 de febrero de 2021.

5. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que aparecen inscritas como titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión.
6. Alléguese nuevo poder en el que se indique que se confiere para demandar a todas las personas que aparecen como titulares del derecho de dominio del predio de mayor extensión, las cuales deberán aparecer individualizadas en aquél.
7. Alléguese poder especial conferido por las señoras GLORIA ESPERANZA BEJARANO MOLINA, LUZ MARINA CUEVAS MOLINA, MARÍA CLARA MOLINA y BLANCA YANETH CUEVAS MOLINA, al abogado ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ, en el que se precise la clase de prescripción invocada.
8. Alléguese copia auténtica del registro civil de defunción de la señora ESTRELLA MOLINA CHAVARRO.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.